RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veintiuno (2.021).

REF.: No. 11001 40 03 035 **2021 00965** 00

Por cuanto la demanda reúne las exigencias de los arts. 82 y 422 del C.G.P., el Juzgado dispone librar mandamiento de pago por la vía **EJECUTIVA SINGULAR** de **MENOR CUANTÍA** (art. 25 C.G.P.) en favor de **BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A.** contra **LUIS ALBERTO ARIAS ALARCÓN**, por las siguientes dinerarias:

Pagaré No. 5000248158/5000672845

1. Por la suma de **$35.372.036,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

2. Por la suma de **$2.136.988,oo**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.

3. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Pagaré No. 9600315650/9610091181

4. Por la suma de **$74.670.573,oo** m/cte., por concepto de capital contenido en el Pagare aportado como base de la ejecución.

5. Por la suma de **$6.269.323,oo**, m/cte. por concepto de intereses remuneratorios de dicha obligación.

6. Por los intereses moratorios sobre el capital, liquidados a la tasa de interés fluctuante que para tal efecto certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquesele el presente auto a la parte demandada, conforme a lo previsto en los arts. 291 y 292 del C.G.P., informándole que cuenta con cinco (5) días para pagar (art. 431 *ejúsdem*) y diez (10) días para excepcionar (art. 442 *Ibidem*), los cuales corren simultáneamente.

@J35CM

Adicionalmente y de conformidad con lo previsto en el numeral 12 del artículo 78[1], por lo que se requiere a la parte ejecutante para que conserve en su poder el mencionado título que soporta las pretensiones de la demanda, por lo que se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención de esta orden.

Reconocer personería como apoderada judicial de la parte actora a la abogada **ESMERALDA PARDO CORREDOR**, en los términos del poder conferido.

Notifíquese (2),

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO
Jueza

Blf

JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. **167**, hoy **25 de noviembre de 2021.**

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

@J35CM

[1] "Son deberes de las partes y sus apoderados: 12) Adoptar las medidas para conservar en su poder las pruebas y la información contenida en mensajes de datos que tenga relación con el proceso y exhibirla cuando sea exigida por el juez, de acuerdo con los procedimientos establecidos en este código."

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 035
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecce0047f78015df7f848712ab6add356d6beb5b1b0fe732410df2cb6e122160**
Documento generado en 23/11/2021 06:06:56 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica